



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00122.8/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30/07/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“puntuación en el baremo del último alumno admitido en el CEIP Nuria Espert Madrid en primer curso de educación infantil. Número de solicitudes de admisión en este CEIP en primera opción en primer curso de educación infantil. La misma información para el CEIP Alfredo Di Stefano. Listas de admitidos y no admitidos con puntuación anonimizadas si es necesario de solicitantes en primera opción de estos CEIPs para infantil 3 años”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, art.15 “protección de datos personales” o alguna de las causas de inadmisión previstas en el art. 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, art.18.c “relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la *“Listas de admitidos y no admitidos con puntuación anonimizadas si es necesario de solicitantes en primera opción de estos CEIPs para infantil 3 años”*, por afectar al art.15 “protección de datos personales” y art.18.c “relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.



**Comunidad
de Madrid**

"Puntuación en el baremo del último alumno admitido en el CEIP Nuria Espert Madrid en primer curso de educación infantil. Número de solicitudes de admisión en este CEIP en primera opción en primer curso de educación infantil. La misma información para el CEIP Alfredo Di Stefano".

CEIP NURIA ESPERT

- Puntuación en el baremos del último alumno admitido en primer curso de Educación Infantil: 16
- Número de solicitudes de admisión en primera opción en primer curso de Educación Infantil: 67

CEIP ALFREDO DI STEFANO

- Puntuación en el baremos del último alumno admitido en primer curso de Educación Infantil: 12 (como centro prioritario) y 13 (como centro subsidiario)
- Número de solicitudes de admisión en primera opción en primer curso de Educación Infantil: 117

"Listas de admitidos y no admitidos con puntuación anonimizadas si es necesario de solicitantes en primera opción de estos CEIPs para infantil 3 años"

Según establece la guía de protección de datos en centros educativos publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y en relación a la publicación de listados de admisión, éstos deberán estar restringidos a las personas que hayan participado en el proceso de admisión, con acceso a la página web de consulta mediante contraseña o publicando la relación de alumnos admitidos en los tableros de anuncios en el interior del centro. Esta publicación deberá recoger sólo el resultado final del baremo, no resultados parciales que puedan responder a datos o información sensible de poner de manifiesto la capacidad económica de la familia.

Facilitar una respuesta a su solicitud con datos anonimizados, según lo expuesto anteriormente, exigiría una reelaboración según lo establecido en el artículo 18 de la LTAIBG, en concreto a la señalada en el apartado 1.c), o se trate asimismo de una petición abusiva no justificada con la ley de transparencia, según señala el apartado 1.e).

El derecho de acceso a la información pública, en la configuración legal establecida por la LTAIBG en los artículos 12 y 13, no ampara el derecho de acceso cuando sea requerida a una acción de reelaboración expresamente en respuesta a la solicitud, operando en tal caso la causa de inadmisión prevista en el apartado c) del artículo 18.1 del mismo texto legal.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL
P.S. (Resolución de 25/5/2022)
La Jefa de Servicios de Planificación y Organización Educativa de Centros Públicos
Inés Pérez-Morante López
(firmado al margen)



**Comunidad
de Madrid**

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Proporcionar copias de estos documentos sí que requeriría un tratamiento que obliga a paralizar el resto de la gestión del sujeto obligado a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado, y más aún cuando dicha información es pública en cada centro a través de su Secretaría Virtual.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL
P.S. (Resolución de 25/5/2022)
La Jefa de Servicios de Planificación y Organización Educativa de Centros Públicos
Inés Pérez-Morante López
(firmado al margen)